



CONTRATO No. 0079-ARC-CBNL01-2026

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES.....	3
CLÁUSULA 2. OBJETO.....	4
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO.....	4
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.....	4
CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN.....	4
CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO.....	5
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.....	5
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO.....	6
CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS.....	8
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.....	9
CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA.....	10
CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.....	10
CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN.....	10
CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD.....	11
CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD.....	11
CLÁUSULA 17. MULTAS.....	12
CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL.....	12
CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.....	13
CLÁUSULA 20. GARANTÍAS.....	13
20.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	13
20.2 GARANTÍA TÉCNICA:.....	14
CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.....	15
CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.....	15
CLÁUSULA 23. CESIÓN.....	15
CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL:.....	15
CLÁUSULA 25. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:.....	16
CLÁUSULA 26. LIQUIDACIÓN.....	16
CLÁUSULA 27. DOMICILIO CONTRACTUAL.....	16
CLÁUSULA 28. DOCUMENTOS.....	16
CLÁUSULA 29. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.....	16
CLÁUSULA 30. ANEXO A TÉCNICO – ECONÓMICO.....	16



ENTIDAD	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL NO. 1 ARC “BOLÍVAR”											
DEPENDENCIA	BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”											
NIT	800.141.645-7											
CONTRATISTA	INVERSIONES BARAJAS & ASOCIADOS S.A.S											
NIT	901.240.277-0											
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FELIPE BARAJAS RAMÍREZ											
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.020.735.976 DE BOGOTÁ											
PAIS DE UBICACIÓN	COLOMBIA											
CIUDAD	BOGOTÁ D. C											
DIRECCIÓN	Carrera 17 No. 18-47											
TEL/FAX	3185896130											
CORREO electrónico	contacto@diegobarajas.com											
No. DE CUENTA	009770230770											
BANCO	DAVIVIENDA											
TIPO DE CUENTA	CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO											
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	11026 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2026											
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL												
	No. CDP	Tipo Gasto	Asign. Interna	Cta/ Prog	SubC / SubP	ObjG/ Proy	Sub/ ord	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
	No. 10326 DEL 06 DE ENERO DE 2026	A	02	02	01	004	006	10	CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	\$ 60.720	70-BNL01
		A	02	02	01	004	008	10	CSF	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	\$ 488.400	70-BNL01
		A	02	02	01	003	006	10	CSF	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	\$ 844.000	73-GRUCA
		A	02	02	01	004	003	10	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	\$ 14.942.016	73-GRUCA
		A	02	02	01	004	006	10	CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	\$ 7.862.600	73-GRUCA
		A	02	02	01	002	007	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	\$ 1.056.000	74-EVIPE
		A	02	02	01	003	006	10	CSF	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	\$ 59.400	74-EVIPE
		A	02	02	01	004	002	10	CSF	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	\$ 105.600	74-EVIPE
		A	02	02	01	004	003	10	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	\$ 16.368.000	74-EVIPE
		A	02	02	01	004	006	10	CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	\$ 2.702.700	74-EVIPE
		A	02	02	01	004	008	10	CSF	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	\$ 1.056.000	74-EVIPE
		A	02	02	01	002	007	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	\$ 13.068.000	83-FSUCA
		A	02	02	01	003	004	10	CSF	QUÍMICOS BÁSICOS	\$ 4.266.900	83-FSUCA
		A	02	02	01	003	006	10	CSF	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	\$ 10.778.900	83-FSUCA
		A	02	02	01	004	002	10	CSF	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	\$ 3.236.640	83-FSUCA
	No. 10326 DEL 06 DE ENERO DE 2026	A	02	02	01	004	003	10	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	\$ 50.656.320	83-FSUCA
		A	02	02	01	004	006	10	CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	\$ 52.436.340	83-FSUCA
		A	02	02	01	004	008	10	CSF	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE	\$ 1.900.800	83-FSUCA

									PRECISION , RELOJES		
	A	02	02	01	002	007	10	CSF	ARTICULO S TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	\$ 1.650.000	87-FSUBC
	A	02	02	01	003	004	10	CSF	QUIMICOS BASICOS	\$ 4.266.900	87-FSUBC
	A	02	02	01	003	006	10	CSF	PRODUCT OS DE CAUCHO Y PLASTICO	\$ 477.840	87-FSUBC
	A	02	02	01	004	002	10	CSF	PRODUCT OS METÁLICO S ELABORAD OS (EXCEPTO MAQUINARI A Y EQUIPO)	\$ 42.900	87-FSUBC
	A	02	02	01	004	003	10	CSF	MAQUINARI A PARA USO GENERAL	\$ 4.033.260	87-FSUBC
	A	02	02	01	004	006	16	CSF	MAQUINARI A Y APARATOS ELÉCTRIC OS	\$ 3.135.000	87-FSUBC
	TOTAL PRESUPUESTO										\$ 195.495.236,00
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$195.495.236,00) EXENTO DE IVA ACUERDO ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 477, INCLUIDO COSTOS, GASTOS Y DEMÁS EROGACIONES TRIBUTARIAS QUE CORRESPONDAN.										

Los suscritos, de una parte la señora Capitán de Navío GRACE PATRICIA DURÁN DE LAS SALAS mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.463.352 de Barranquilla, quien actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 1 ARC “BOLÍVAR” debidamente nombrada mediante Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y posesionada mediante Acta No. 004 del 29 de enero de 2026, facultada para la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional” y, quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”, y en adelante se denominará LA BASE NAVAL, y de otra parte, la empresa INVERSIONES BARAJAS & ASOCIADOS S. A. S. identificada con NIT No. 901.240.277-0 representada legalmente por el señor DIEGO FELIPE BARAJAS RAMIREZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.9735.976 de Bogotá, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato para contratar el “SUMINISTRO DE REPUESTOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, DE EMPAQUETADURA Y REFACCIONES VARIAS PARA LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE LAS UNIDADES A FLOTE DE LOS COMPONENTES ADSCRITOS A LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE Y DEPENDENCIAS DE LA BASE NAVAL No. 01 ARC “BOLIVAR”, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas” del presente contrato y los documentos que lo integran, previas las siguientes consideraciones:

Que, mediante la modalidad de Selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica se adelantó el Proceso No. 0076-ARC-CBNL01-2026, cuyo objeto es: “SUMINISTRO DE REPUESTOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, DE EMPAQUETADURA Y REFACCIONES VARIAS PARA LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE LAS UNIDADES A FLOTE DE LOS COMPONENTES ADSCRITOS A LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE Y DEPENDENCIAS DE LA BASE NAVAL No. 01 ARC “BOLIVAR”, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas” del presente contrato y los documentos que lo integran.

Que en la fecha de cierre y recepción de ofertas se presentaron seis (6) ofertas: DESVARE AEREO S. A., DISTRIRECOL S. A. S., AGUA Y TIERRA LOGISTICA S. A. S., C&G INTEGRAL SOLUTION S. A. S., GAMELEC LTDA E INVERSIONES BARAJAS & ASOCIADOS S. A. S.

Que mediante Resolución No. 0374 ARC-CBNL01-2026 de 06 de octubre de 2026, la Entidad adjudicó el Proceso No. 0076-ARC-CBNL01-2026 bajo la modalidad de selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica a la firma INVERSIONES BARAJAS & ASOCIADOS S. A. S. identificada con Nit. 901.240.277-0, representada legalmente por el señor DIEGO FELIPE BARAJAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.020.935.976 de Bogotá, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos del pliego de condiciones definitivo.

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Base Naval No. 1 ARC Bolívar y el Contratista INVERSIONES BARAJAS & ASOCIADOS S. A. S., acuerdan que el presente contrato se registrá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición

contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

“SUMINISTRO DE REPUESTOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, DE EMPAQUETADURA Y REFACCIONES VARIAS PARA LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE LAS UNIDADES A FLOTE DE LOS COMPONENTES ADSCRITOS A LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE Y DEPENDENCIAS DE LA BASE NAVAL No. 01 ARC “BOLIVAR”, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas”.

Parágrafo 1: Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la BASE NAVAL No. 1 y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato, de conformidad con la oferta presentada.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 0076-ARC-CBNL01-2026, bajo la modalidad de Selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar el contrato en los términos establecidos en el mismo y los documentos que lo integran, acatando los lineamientos legales y normas técnicas que sean aplicables para la ejecución del proyecto bajo su cuenta y riesgo, disponiendo del material y personal que se requiera para dar cumplimiento dentro del plazo de ejecución.

Las partes asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 18 DE NOVIEMBRE de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLIVAR”, podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato.

En los contratos de suministro se podrá pactar los plazos en los cuales se deben entregar los bienes objeto del contrato una vez efectuado el requerimiento, estableciendo cronogramas de entrega con fechas definidas.

CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los bienes contratados deberán ser entregados en los lugares indicados a continuación, por parte del contratista a través de un representante debidamente facultado, previa coordinación con el supervisor del contrato, en el Almacén General de la BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLIVAR”, ubicado en la siguiente dirección: Bocagrande Av. San Martin Cra 2 No. 10-02.

USUARIO	LUGAR DE ENTREGA	HORARIO
70-BNL01	AVENIDA SAN MARTÍN, BARRIO BOCAGRANDE CRA. 2 NO°10-02, BASE NAVAL A.R.C. “BOLÍVAR, en presencia del supervisor del contrato.	DE LUNES A VIERNES 0830-1200R Y 1400R-1700R
73-GRUCA		
74-EVIPE		
83-FSUCA		
87-FSUBC		

5.1 FORMA DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en entregas parciales, por lo anterior, el contratista contará con un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de envió de la orden de suministro al contratista por parte del supervisor. Sin embargo, frente a situaciones imprevistas la entidad se reserva la facultad de efectuar requerimientos, los cuales deben ser entregados por el contratista con un plazo máximo de CINCO (05) DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de envió de la orden de suministro por parte del supervisor.

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$195.495.236,00)**, exento de IVA acuerdo Estatuto Tributario Art. 477, incluido costos, gastos y demás erogaciones tributarias que correspondan.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en el presente contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10326 de 06 de enero de 2026.

No. CDP	Tipo Gasto	Asign. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Sub/ ord	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
No. 10326 DEL 06 DE ENERO DE 2026	A	02	02	01	004	006	10	CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	\$ 60.720	70-BNL01
	A	02	02	01	004	008	10	CSF	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	\$ 488.400	70-BNL01
	A	02	02	01	003	006	10	CSF	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	\$ 844.000	73-GRUCA
	A	02	02	01	004	003	10	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	\$ 14.942.016	73-GRUCA
	A	02	02	01	004	006	10	CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	\$ 7.862.600	73-GRUCA
	A	02	02	01	002	007	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	\$ 1.056.000	74-EVIPE
	A	02	02	01	003	006	10	CSF	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	\$ 59.400	74-EVIPE
	A	02	02	01	004	002	10	CSF	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	\$ 105.600	74-EVIPE
	A	02	02	01	004	003	10	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	\$ 16.368.000	74-EVIPE
	A	02	02	01	004	006	10	CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	\$ 2.702.700	74-EVIPE
	A	02	02	01	004	008	10	CSF	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	\$ 1.056.000	74-EVIPE
	A	02	02	01	002	007	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	\$ 13.068.000	83-FSUCA
	A	02	02	01	003	004	10	CSF	QUÍMICOS BÁSICOS	\$ 4.266.900	83-FSUCA
	A	02	02	01	003	006	10	CSF	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	\$ 10.778.900	83-FSUCA
No. 10326 DEL 06 DE ENERO DE 2026	A	02	02	01	004	002	10	CSF	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	\$ 3.236.640	83-FSUCA
	A	02	02	01	004	003	10	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	\$ 50.656.320	83-FSUCA
	A	02	02	01	004	006	10	CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	\$ 52.436.340	83-FSUCA
	A	02	02	01	004	008	10	CSF	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	\$ 1.900.800	83-FSUCA
	A	02	02	01	002	007	10	CSF	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	\$ 1.650.000	87-FSUBC
	A	02	02	01	003	004	10	CSF	QUÍMICOS BÁSICOS	\$ 4.266.900	87-FSUBC
	A	02	02	01	003	006	10	CSF	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO	\$ 477.840	87-FSUBC
	A	02	02	01	004	002	10	CSF	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	\$ 42.900	87-FSUBC
	A	02	02	01	004	003	10	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	\$ 4.033.260	87-FSUBC
	A	02	02	01	004	006	16	CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	\$ 3.135.000	87-FSUBC
TOTAL PRESUPUESTO										\$ 195.495.236,00	

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La BASE NAVAL ARC “BOLIVAR” se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES contra entrega de los bienes a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, en un término estimado de 90 días, siempre y en todo caso de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional; En virtud de lo anterior, la Base Naval “ARC BOLIVAR” no asume expensas relacionadas con el pago de intereses que se deriven del presente contrato, por dilaciones relacionadas con la asignación del cupo PAC.

Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. C) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. E) Descripción específica o genérica de los servicios. F) Valor total de la operación. G) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.

Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

1.

Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.
2.

Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma OLIMPIA IT se presenta alguna novedad.
3.

Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

##\$15-01-04-001;Contrato No. 0079 CBNL01-2026;[\\$felix.lizarazo@armada.mil.co#\\$](mailto:felix.lizarazo@armada.mil.co)

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres ##\$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por FACTURACION ELECTRONICA SIIF NACION, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	PCI SIIF NACIÓN II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
800.141.645-7	15-01-04-001	4001	BASE NAVAL ARC “BOLIVAR”

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que



sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

1. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el dígito de verificación, por cuanto que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.
2. El emisor debe diligenciar en el campo "Correo" dentro de la sección "Datos del Adquiriente", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).
3. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #\$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-001; Contrato No.0079-CBNL01-2026; sonia.caballero@armada.mil.co (correo del supervisor)

Lo que permitirá que la plataforma, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo.

Nota: de no ser posible él envió automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- a. Persona natural (art. 9 Ley 828 de 2003): Se acreditará con el Anexo E y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
- b. Persona natural con establecimiento de comercio: Se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo, revisor fiscal o contador público (Anexo E) y la planilla única electrónica de pago del último mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.
- c. Persona jurídica (Art. 50 Ley 789 de 2022): Se acreditará con la certificación de paz y salvo, expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal (Anexo E) y la planilla única electrónica del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección, copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y acta de la Junta de Contadores. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (06) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 65 de la Ley 1918 de 2016, deberá indicarlo en la certificación.

Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

El representante legal de la persona jurídica deberá acreditar encontrarse a paz y salvo cumplimiento de obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes legales sea que se encuentre vinculado

o no laboralmente con la sociedad a la cual representa. En caso de contar con condición de pensionado deberá acreditar el cumplimiento de aportes al FOSYGA.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

Aspectos generales a tener en cuenta:

a. Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados diligenciando el Anexo E y aportando los documentos indicados con antelación.

b. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 “En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud impondrá una multa de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía”.

- En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

PARÁGRAFO CUARTO: La Base Naval No.1 ARC “Bolívar” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera

PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS

En caso que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de La Base Naval No.1 ARC “Bolívar”, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA 10. CLAUSULA DE COMERCIO EXTERIOR

Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación

de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remitario y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA DE LAS PARTES

1. Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.
3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general.
5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados.
6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes contratados.
7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual, sin perjuicio de la respectiva garantía.
8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.
9. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
10. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados objeto del contrato.
11. Entregar los bienes dentro del plazo de ejecución estipulado.
12. En caso que exista insatisfacción por los bienes recibidos, realizará el cambio de los mismos dentro de los diez (10) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.
13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley.
14. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar
15. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cuatro (04) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.
16. El oferente se compromete en caso de resultar adjudicatario del presente proceso contractual en iniciar el proceso inmediatamente sea recibido la solicitud de adquisición del bien. Los bienes serán solicitados mediante Órdenes de requerimiento firmado por el Supervisor del Contrato.
17. La ARMADA NACIONAL-BASE NAVAL ARC "BOLIVAR" NO cancelará bienes que no hayan sido autorizados por el supervisor del contrato y el jefe de la unidad beneficiaria.
18. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN

CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: El Contratista tiene los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

- 1.Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
5. Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista.
6. Suscribir el acta de Liquidación.
7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
8. Adelantar las revisiones periódicas de los bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
9. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
10. Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
13. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato se designará al siguiente personal:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	PROFESIÓN (Área Académica)
TF	LIZARAZO SAYAS FELIX ARTURO	5 KMX	OFICIAL NAVAL

Los supervisores designados podrán ser modificados por el Comandante la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”, aspecto que será informado al CONTRATISTA. Dichos supervisores además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, “por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras” velará especialmente por:

1. Velar por los derechos de LA BASE NAVAL, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
2. Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BASE NAVAL.
3. Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen.
4. Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
5. Mantenerse como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de cinco (05) días calendario al CBNL01 – delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente.
6. Tramitar mensualmente las facturas con las respectivas actas de recibo a satisfacción debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los bienes, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los bienes recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas.

7. Presentar informe acorde el formato establecido en el sistema de gestión de calidad, los primeros 5 días de cada mes, en el cual consigne entre otras el estado de ejecución del contrato a la señora Comandante de la BASE NAVAL, asimismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y que requieran acción inmediata por parte del delegatario con el fin de evitar la paralización del contrato o la ausencia de ejecución del mismo.
8. Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03.
9. Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal a las instalaciones de la BNL01 cuando sea necesario.
10. Los supervisores designados deberán entregar informe conjunto (Cuando sean designados varios supervisores).

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad LA BASE NAVAL sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad LA BASE NAVAL de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente).

PARÁGRAFO 2. De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

PARÁGRAFO 3. Limitaciones del Supervisor: El supervisor general NO estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrencia de bienes complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO 4. Cuando sean designados varios supervisores, el supervisor que tenga mayor antigüedad en grado, será el encargado de presentar el informe de supervisión consolidado.

CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 17. MULTAS

En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

MULTAS.

1. Por no efectuar la entrega de los servicios dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

PARÁGRAFO 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al 20% del valor dejado de entregar del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 20. GARANTÍAS

20.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 05 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.		
Asegurado/ beneficiario	LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" identificada con NIT 800.141.645-7		
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	30%
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	NO APLICA
	Devolución del pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato o hasta que la entidad estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal	NO APLICA
	Calidad del servicio	Plazo de ejecución del contrato	NO APLICA
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Plazo de ejecución el contrato y UN AÑO (01)	20%
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	NO APLICA
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Plazo de ejecución y cinco (05) años más	NO APLICA

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Tomador	<ul style="list-style-type: none">Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">Número y año del contratoObjeto del contratoFirma del representante legal del contratistaAmpara el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato, Que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que, Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. Exoneración De Responsabilidad De La Garantía. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

PARÁGRAFO 2. Suspensión y Ampliación del Plazo de Garantía: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

20.2 GARANTÍA TÉCNICA:

El oferente deberá presentar garantía técnica en el siguiente sentido:

GARANTÍA TÉCNICA: El oferente deberá garantizar que en el evento de resultar adjudicatario ofrecerá una garantía de los servicios brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas por un lapso mínimo de (1) AÑO, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos

entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la Armada Nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato, en este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. El contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. Si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, ofrezco garantía de los BIENES entregados en virtud de lo establecido en el contrato y sus modificaciones, contra cualquier daño que afecte su calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de funcionamiento, conforme las especificaciones y características técnicas establecidas en el contrato y los documento que lo integran, por un lapso DOCE (12) MESES, contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA. En caso de reclamo de garantía, la Armada Nacional informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento (cuando aplique). El contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación. Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización por escrito, estará obligado a entregar a la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" constancia de reparación indicando lo siguiente: descripción de la reparación efectuada, piezas reemplazadas o reparadas, fecha de entrega del bien objeto de reclamo, y fecha de devolución del producto. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien por parte de la ARMADA NACIONAL, se entenderá que la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" lo entregó en buen estado, excepto por el motivo por el cual solicitó la garantía. El término de atención al reclamo de garantía, devolución del bien o ejecución del servicio reclamado no podrá superar 15 días hábiles a menos que por escrito el contratista informe los motivos que implican mayor tiempo señalando la justificación respectiva.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 23. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

El Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, b) Huelga o paro de los trabajadores del contratista, c) Por razones de interés público

d) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes; el término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato, pero sí para actualización y determinación de las fechas establecidas para su cumplimiento. En caso de suspensión, las garantías deben ampliarse adicionando el tiempo de la suspensión.

PARÁGRAFO 1: Compensación: Por la parte de los servicios suspendida, la compensación a pagar al CONTRATISTA se limitará a los servicios efectivamente prestados hasta la suspensión de los servicios.

PARÁGRAFO 2: Reanudación: Las partes de mutuo acuerdo mediante Acta podrán reanudar el contrato cuando cesen las causas que motivaron la suspensión.

CLÁUSULA 25. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:

El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. Igualmente “dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.

CLÁUSULA 26. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 27. DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

CLÁUSULA 28. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Estudios y documentos previos.

Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.

Propuesta presentada por el Contratista.

Las garantías debidamente aprobadas.

Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 29. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “los contratos estatales constarán por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999

se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.



ANEXO A

ANEXO TECNICO ECONÓMICO

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	REFERENCIA	MARCA SUGERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO (EXENTO DE IVA)
1	MANGUERA CONTRAINCENDIOS NH 100 PIES 1 1/2".	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 941.792
2	MANGUERA CONTRAINCENDIOS NH 50 PIES 1 1/2".	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 476.502
3	MANGUERA CONTRAINCENDIOS NPSH 100 PIES 1 1/2".	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 941.792
4	MANGUERA CONTRAINCENDIOS NPSH 50 PIES 1 1/2".	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 476.502
5	LIQUIDO PORTANTE GIRO COMPAS ESTANDAR 22 CONSISTENTE DE: LIQUIDO PORTANTE NATO 148-162.E02, AGUA DESTILADA NATO 148-398, FILLER PIPE NATO 148-398.00-002, JUEGO DE ORINGS NATO 110-222.X01, BOMBA ROTOR CON AXIS NATO 110-233.X16.	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 2.915.071
6	CORREA REF: 283-3189 PARA GENERADOR CATERPILLAR C2.2 PARA LA BP-790	283-3189	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 257.872
7	CORREA GENERADOR RPM Z1520M59	Z1520M59	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 88.573
8	CORREA PARA VENTILADOR REF. 15500	15500	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 88.573
9	CORREA TRAPEZOIDAL LISA REFERENCIA B-46 (Z4)	B-46	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 81.286
10	CORREA TRAPEZOIDAL LISA REFERENCIA B-47	B-47	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 137.345
11	CORREA TRAPEZOIDAL LISA REFERENCIA B-56	B-56	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 67.271
12	CORREA TRAPEZOIDAL LISA REFERENCIA A 50 (L7)	A-50	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 95.300
13	CORREA TRAPEZOIDAL REFERENCIA N° OPTIBEL XPA 1060, CORREA SUPER X-POWER M=5 PARA MOTOR HAMILTON JET MODELO HM521, PARA LA BP-790	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 201.813
14	CORREAS DE UNIDADES DE VENTILACION (ZETAS Y LS) REFERENCIA VB131016 A40	VB131016 A40	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 109.315
15	FINAL DE CARRERA PULSADOR CON ROLDANA 3SE5000 - 0AD04	3SE5000 – 0AD04	SIEMENS	UNIDAD	1	\$ 313.931
16	MANGUERA DE 2 PULGADAS EN ALMA DE LONA	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	METRO	1	\$ 123.330
17	MANGUERA FORRADA EN LONA CON ALMA DE ACERO DE 3/4". ALTA PRESION Y ALTA TEMPERATURA	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 33.635
18	MANGUERA FORRADA EN LONA CON ALMA DE ACERO DE 5/8". ALTA PRESION Y ALTA TEMPERATURA X 5 MTS	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 114.921
19	MANGUEROTE DE SUCCION 3" PARA BOMBA P100.	N-A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 451.275
20	PROTECCION TERMICA PARA COMPRESOR NEVERA 1/5 HP	N-A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 53.256

21	ACOPLE OMEGA ELASTOMERO 3 PULGADAS. ELEMENTO SUPERFLEXIBLE DE URETANO CAPAZ DE UN DESALINEAMIENTO ANGULAR DE HASTA 4" Y UNO PARALELO DE 3/16 PULGADAS. REF OMEGA TM 3 PULGADAS 10287331	OMEGA TM 3 PULGADAS 10287331	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 953.004
22	ACOPLE RAPIDO 1 1/2" HEMBRA ALUMINIO	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 95.300
23	ACOPLE RAPIDO 1 1/2" MACHO ALUMINIO	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 95.300
24	ACOPLE REDUCCION EN ALUMINIO 2" HEMBRA A 1/2" MACHO ROSCA NPT	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 95.300
25	ACOPLE REDUCCION EN ALUMINIO 2" MACHO A 1/2" HEMBRA ROSCA NPT	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 95.300
26	BORNES DE BATERIA 12V	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 15.697
27	VALVULA GUSANILLO O VALVULA DE SERVICIO REFRIGERACION FLARE PARA SOLDAR, 1/4".	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 5.326
28	CHUMACERA SY 1,11/TF DIAMETRO EJE 42,862 MM (YAR 209- 11F)	SY 1,11/TF	SKF	UNIDAD	1	\$ 678.314
29	COMPRESOR HERMETICO REFRIGERACION 1/5 HP, REFERENCIA EMY 70HER, VOLTAJE 115-127 V 60 HZ, 1PH, APLICACION: LBP - BAJA PRESION DE RETORNO, REFRIGERANTE COMPATIBLE: 134A.	EMY 70HER	EMBRACO	UNIDAD	1	\$ 437.261
30	CONJUNTO DE VENTILADOR REF: 418-6621 PARA GENERADOR CATERPILLAR C2.2 SERIE SAJ02046 POWER44.7 HP 33.3KW 18 RPM PARA LA BP-790	418-6621	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.950.855
31	FILTRO 20 MICRAS 100SQ.FT	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 100.906
32	FILTRO 5 MICRAS 100SQ.FT	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 106.512
33	FILTRO ACEITE REFERENCIA N° PROP0416 PARA MOTOR HAMILTON JET MODELO HM521, PARA LA BP-790	PROP0416	IKRON	UNIDAD	1	\$ 364.384
34	FILTRO ACEITE MOTOR MTU NO. DE PARTE 0031845201 PARA LA BP-790	31845201	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 681.117
35	FILTRO COMBUSTIBLE COALESCENTE FILTRO COMBUSTIBLE COALECENTE MOTOR MTU FUEL FILTER CARTRIDGE WEB ID XP51108300002 SKU XP51108300002 PARA LA BP-790	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 2.062.973
36	FILTRO DE ACEITE 1R1808	N/A	CATERPILLAR	UNIDAD	1	\$ 330.748
37	FILTRO DE ACEITE REF: 220-1523 PARA GENERADOR CATERPILLAR C2.2 PARA LA BP-790	220-1523	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 98.103
38	FILTRO DE ACEITE MOTOR GENERADOR 1100 REF. BT237 O 2654407	BT237 O 2654407	PERKINS	UNIDAD	1	\$ 92.497
39	FILTRO DE AGUA DULCE PENTEK EP-20 DE 5 MICRA, CARBON BLOCK FILTER CARTRIDGE	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 252.266
40	FILTRO DE AGUA DULCE PENTEK PD-5-20 DE 5 MICRA,	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 86.892



	POLYPROPYLENE FILTER CARTRIDGE					
41	FILTRO DE AIRE MOTOR GENERADOR 1100 REF. R55641 BALDWIN	R55641	PERKINS	UNIDAD	1	\$ 128.936
42	FILTRO DE AIRE MOTOR MTU SERIE 2000 10V, NUMERO DE PARTE X543112100001 PARA LA BP-790	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.065.122
43	FILTRO DE AIRE REF:198-5314 PARA GENERADOR CATERPILLAR C2.2 PARA LA BP-790	198-5314	PERKINS	UNIDAD	1	\$ 263.478
44	FILTRO DE COMBUSTIBLE 1R 0751	N/A	CATERPILLAR	UNIDAD	1	\$ 207.418
45	FILTRO DE COMBUSTIBLE 067-6987 PARA GENERADOR CATERPILLAR C2.2 PARA LA BP-790	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 77.361
46	FILTRO DE COMBUSTIBLE REFERENCIA FILTRO SO-415PL WO#103157	SO-415PL WO#103157	VELCON	UNIDAD	1	\$ 1.177.240
47	FILTRO DE COMBUSTIBLE MOTOR GENERADOR 1100 REF. 26560201 O 4816636	26560201 O 4816636	PERKINS	UNIDAD	1	\$ 128.936
48	FILTRO DE COMBUSTIBLE MOTOR MTU VALUECARE NO. DE PARTE X51508300003 PARA LA BP-790	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.188.452
49	FILTRO DE COMBUSTIBLE SEPARADOR DE AGUA10 MICRAS R90T PARA PARA GENERADOR CATERPILLAR C2.2 PARA LA BP-790	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 201.813
50	FILTRO DE PIEDRA-SECADOR – 48DM	48DM	DANFOSS	UNIDAD	1	\$ 128.936
51	FILTRO DML 165 ROSCADO SISTEMA REFRIGERACION 134A PARA REFRIGERANTE R134A	N/A	DANSFOS	UNIDAD	1	\$ 117.724
52	FILTRO PARA AGUA BLOQUE CARBON ACTIVADO 10"	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 145.754
53	FILTRO PLANTA DEZALINIZADORA NO. PARTE. FT-FTC-20, NOMINAL 20 MICRON, PARA LA BP-790	N/A	SPECTRA WATERMAKERS	UNIDAD	1	\$ 201.813
54	FILTRO PLANTA DEZALINIZADORA NO. PARTE. FT-FTC-5, NOMINAL 5-MICRON, PARA LA BP-790	N/A	SPECTRA WATERMAKERS	UNIDAD	1	\$ 221.433
55	FILTROS ACEITE DE TRANSMISIÓN ZF REFERENCIA NR. 0501 212 459 PARA CAJA REDUCTORA ZF 2060, PARA LA BP-790	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 263.478
56	FILTROS DE SUCCION REFERENCIA RPE-48-BD PARA PLANTA DE AGUA FRIA	N/A	SPORLAN	UNIDAD	1	\$ 313.931
57	FILTROS REFERENCIA RCW42	N/A	SPORLAN	UNIDAD	1	\$ 257.872
58	IMPULSOR DE BOMBA REF: 544-3796 RODETE 8 PALETAS PARA GENERADOR CATERPILLAR C2.2 PARA LA BP-790 (IMPELLER)	544-3796	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.513.594
59	MEMBRANAS NO PARTE:33-0440 PARA DESALINIZADORA PW4000	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 4.765.019
60	PERA DE INICIO PARA CIRCUITO DE GASOLINA PARA MOTOR FUERA DE BORDA 3/8"	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 77.361
61	PULSADOR ABB LINEA RASANTE VERDE 1NO MOMENTO - REF	1SFA619100R1012-CP1-10G-10	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 88.573



	1SFA619100R1012-CP1-10G-10.					
62	RESISTENCIA DRENAJE CUARTOS FRIOS, ACUERDO MUESTRA	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 257.872
63	RESISTENCIA PARA ESTUFA ELECTRICA SEGUNMUESTRA SUMINISTRADA POR LA UNIDAD	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.597.683
64	RESISTENCIAS TUBULARES DE CALENTAMIENTO DOBLE M EN FLANGE 55X 17 CM ACUERDO MUESTRA, POTENCIA 4KW 230VAC	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.025.881
65	RODAMIENTO BOMBA LUBRICACION DE BAJA DEL REDUCTOR SKF 6308-2Z-C3	6308-2Z-C3	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 162.571
66	RODAMIENTO BOMBA LUBRICACION DE BAJA DEL REDUCTOR SKF 6208-2Z/C3GJN	6208-2Z/C3GJN	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 140.148
67	RODAMIENTO MOTOR ELECT. PAF REF. 6316-26C3X	6316-26C3X	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 252.266
68	RODAMIENTO PARA BOMBA DE VACIO JETS 25MBA NUMERO DE PARTE 038213500	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 476.502
69	RODAMIENTO PARA BOMBA DE VACIO JETS 25MBA NUMERO DE PARTE 038223700	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 476.502
70	RODAMIENTO REF. 6000 ZZ/C3	6000 ZZ/C3	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 25.227
71	RODAMIENTO REF. 6204Z	6204Z	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 50.453
72	RODAMIENTO REF. 6208 2RS-C3	6208 2RS-C3	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 140.148
73	RODAMIENTO REF. 6209 ZZ-C3	6209 ZZ-C3	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 75.680
74	RODAMIENTO REF. 6308ZZ	6308ZZ	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 173.783
75	RODAMIENTO REF. NSK 6203ZZC3E CNS7S	NSK 6203ZZC3Z CNS7S	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 53.256
76	RODAMIENTO REF.6208-2RS1	6208-2RS1	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 140.148
77	RODAMIENTO REF.SKf 6208 ZZ-C3	6208 ZZ-C3	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 140.148
78	RODAMIENTO SKF 6004	6004	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 42.044
79	RODAMIENTO SKF 6205	6205	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 162.571
80	RODAMIENTO SKF REF. 6208.	6208	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 140.148
81	RODAMIENTO SKF REF. 6309 C3	6309 C3	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 156.965
82	SELLO MECANICO PARA BOMBA DE VACIO JETS 25MBA NUMERO DE PARTE SHAFT SEAL 038218900	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 728.768
83	SELLO MECANICO REFERENCIA KSB 01044701 (BOMBA RESERVA)	KSB 01044701	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 549.379
84	SELLO MECANICO TIPO 21 RL DE 18 MM CARBON/CERAMICA/NITRILO	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 77.361
85	SELLO MECANICO TIPO 21 RL DE 19 MM CARBON/CERAMICA/NITRILO	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 81.286
86	SELLO MECANICO TIPO 21 RL DE 24 MM CARBON/CERAMICA/NITRILO	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 110.997
87	TERMOSTATO DEL AGUA REF: 249-5541 PARA GENERADOR CATERPILLAR C2.2 SERIE SAJ02046	249-5541	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 364.384

	POWER44.7 HP 33.3KW 18 RPM PARA LA BP-790					
88	VALVULA DE 1/2 DE PULGADA TIPO BOLA EN ACERO INOXIDABLE 304, MAXIMO RANGO DE PRESION 1000 PSI PARA AGUA, ACEITE, GAS, ETC.; RANGO DE TEMPERATURA:- 60 ° F A 450 ° F, A ACCIONAMIENTO MANUAL MEDIANTE MANGO TIPO HEAVY DUTY, ASA CON AISLAMIENTO DE VINILO	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 100.906
89	VALVULA DE EXPANSION ELECTRICA SPORLAN SEHI-175 - 20 - S TIPO DE REFRIGERANTE 507; TAMAÑO CONEXION DE ENTRADA (INCH) 1-5/8" ROSCABLE SAE; TAMAÑO CONEXION SALIDA (INCH) 2-1/8" ROSCABLE SAE; MAXIMO RANGO DE PRESION (BAR) 43 BAR; MAXIMO RANGO DE PRESION (PSI) 620 PSI; MAXIMA OPERACION DIFERENCIAL DE PRESION (BAR); 34 BAR; MAXIMA OPERACION DIFERENCIAL DE PRESION (PSI) 500 PSI; LONGITUD DEL CABLE (M) 6.1 M; LONGITUD DEL CABLE (FT) 20'; CONFIGURACION RECTA ROSCADA; TIPO DE MOTOR 2 FASES BIPOLAR WET MOTOR; NUMERO DE CICLOS 6386 CICLOS; TENSION DE SUMINISTRO DE ENTRADA 12 VOLT DC -5% +10% ; TAMAÑO NOMINAL 175	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 3.447.632
90	VALVULA DE EXPANSION SER 11 5X7 ODF 10S.	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 790.433
91	VALVULA DE SEGURIDAD PRIMERA TAPA COMPRESOR SAUER REF: 030915, ACUERDO A MANUAL LISTADO DE PARTES COMPRESOR SAUER WP65L	30915	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.093.151
92	VALVULA DE SEGURIDAD SEGUNDA ETAPA COMPRESOR SAUER REF: 030752, ACUERDO A MANUAL LISTADO DE PARTES COMPRESOR SAUER WP65L	30752	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.093.151
93	BATERIA 12 V, 7 AMP, SECA	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 159.768
94	BATERIA 4D BLUE 4DT REF: 4D V4 1550, TIPO: HUMEDO VOLTAJE: 12VDC, DIMENSIONES, LARGO: 507 MM, ANCHO: 220 MM, ALTO: 208 MM, C.A (22°C): 1550 A, C.A (-18°C): 1060 A, CAPACIDAD RECARGA: 215 MIN	4D V4 1550	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.429.506
95	BATERIA 4D EXTREMA REF: 4DT-1350, TIPO: HUMEDO VOLTAJE: 12VDC, DIMENSIONES, LARGO: 510 MM, ANCHO: 222 MM, ALTO: 240 MM, C.A (20°C): 1380 A, CAPACIDAD RECARGA: 220 MIN	4DT-1350	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.429.506

96	BATERIA 4D REF: 34D-1100, LIBRE DE MANTENIMIENTO, VOLTAJE: 12VDC, DIMENSIONES, LARGO: 259 MM, ANCHO: 170 MM, ALTO: 203 MM, C.A (22°C): 980 A, CAPACIDAD RECARGA: 145 MIN	34D-1100	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.429.506
97	BATERIA 8D BLACK REF: 8D 1550, TIPO: HUMEDO VOLTAJE: 12VDC, DIMENSIONES, LARGO: 507 MM, ANCHO: 270 MM, ALTO: 240 MM, C.A (22°C): 1500A, CAPACIDAD RECARGA: 305 MIN, BORNE GRUESO.	8D 1550	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.653.742
98	BATERIA 8D REF: 8DT-1800, TIPO: HUMEDO VOLTAJE: 12VDC, DIMENSIONES, LARGO: 524 MM, ANCHO: 280 MM, ALTO: 247 MM, C.A (22°C): 1700 A, CAPACIDAD RECARGA: 300 MIN	8DT-1800	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.670.560
99	BATERIA BATERIAS 4D MAC.145AMP REF. 1500 AMP. REF07-0364	1500	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.429.506
100	BATERIA 12 V 7,5 AMPERIOS	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 159.768
101	BATERIA MAC 8D - 1600M	1600M	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.653.742
102	BATERIA PARA LUCES DE EMERGENCIA VRLA RECARGABLE DE VOLTAJE DE CARGA CONSTANTE, REFERENCIA FL1275 (12V 7,5 AH/20HR), USO CICLICO 12,5 - 15,0V (25°C), USO OCASIONAL 13,6 - 13,8V (25°C)	FL1275	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 232.645
103	BATERIA SELLADA 12V 7.5AH/20HR RECARGABLE LARGO X 15,1 CM X ANCHO 6,5 CM X ALTO 9,4 CM , DE USO MULTIPLE. PESO: 2.25KG VOLTAJE NOMINAL: 12V,CAPACIDAD NOMINAL (20 HR): 7.5 AH,DIMENSIONES: LONGITUD 151±2MM (5.95 “),ANCHO 65±1MM (2.56 “),ALTURA 94±1MM (3.70 “),ALTURA TOTAL 102±2MM (4.02 “), PESO APROXIMADO: APROX. 2.25 KG (4.96 LBS),TERMINAL: T1/T2-F1/F4,MATERIAL DEL ENVASE: ABS UL 94-HB (RETARDANTE DE LLAMA UL94V-0),RANGO DE OPERACION: 7.50 AH/0.36A (20HR, 1.80V/CELDA,25° C/77°F),6.84 AH/0.68A (10HR, 1.80V/CELDA,25° C/77°F),6.12 AH/1.22A (5HR, 1.75V/CELDA,25° C/77°F),4.08 AH/7.20A (1C, 1.60V/CELDA,25° C/77°F),2.88 AH/21.6A (3C, 1.60V/CELDA,25° C/77°F),MAXIMA CORRIENTE DE DESCARGA: 135A(5S),RESISTENCIA INTERNA: APROX. 22MΩ,RANGO DE TEMPERATURA DE OPERACION: DESCARGA - 15~50°C (5~122°F),CARGA -	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 159.761

	15~40°C (5~104°F),ALMACENAMIENTO -15~40°C (5~104°F),RANGO NOMINAL DE TEMP. DE OPERACION: 25±3°C (77±5°F) ,CICLO DE USO: CORRIENTE DE CARGA INICIAL DE MENOS DE 2.16A.,VOLTAGE. 14.4V ~ 15.0V A 25° C (77° F) DE TEMPERATURA. COEFICIENTE -30MV/ °C, MODO ESPERA: NO HAY LIMITE EN LA CARGA INICIAL DE TENSION ACTUAL. 13.5V ~ 13.8V A 25°C (77° F) TEMP. COEFICIENTE -20MV /°0C, CAPACIDAD AFECTADA POR LA TEMPERATURA: 40°C (104°F) 103% 25°C (77°F) 100% 0°C (32°F) 86%.					
104	BATERÍAS AGM-12V 220A	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 2.018.126
105	BLOQUE PULSADOR DE ARRANQUE (NO) REFERENCIA 3SB3400-0A, VOLTAJE 400 VAC, AC12 10 AMP	3SB3400-0A	SIEMENS	UNIDAD	1	\$ 476.502
106	BLOQUE PULSADOR DE PARADA (NC) REFERNCIA 3SB3400-0A, VOLTAJE 400 VAC, AC12 10 AMP	3SB3400-0A	SIEMENS	UNIDAD	1	\$ 196.207
107	BORNES PARA BATERIA 8D	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 15.697
108	CAPACITOR RELAY DE ARRANQUE PARA NEVERA CBB61, 12 MF, 210 VAC – 50HZ/60HZ, CON OJAL DE AJUSTE A RELAY.	CBB61	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 53.256
109	CONECTOR PARA ANTENAS CONECTOR PARA ANTENA - REFERENCIA: BNC - HEMBRA	BNC	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 12.894
110	CONECTOR PARA ANTENAS CONECTOR PARA ANTENA - REFERENCIA: BNC - MACHO	BNC	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 12.894
111	CONECTOR PARA ANTENAS CONECTOR PARA ANTENA - REFERENCIA: PL-HEMBRA	PL	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 14.015
112	CONECTOR RF TIPO "N" MACHO PARA CABLE RG8	RF	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 26.908
113	CONECTOR RF TIPO "PL259" MACHO PARA CABLE RG58	RF	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 12.894
114	CONECTOR RF TIPO "PL259" MACHO PARA CABLE RG8	RF	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 12.894
115	CONTACTOR SIRIUS REFERENCIA 3RT 1016- 1BB42, CATEGORIA AC3 , 30 AMP, 60HZ, BOBINA 120 VAC , PARA ANCLAJE RIEL OMEGA	3RT 1016-1BB42	SIEMENS	UNIDAD	1	\$ 739.979
116	CONTACTOR 3RT REF 1026	1026	SIEMENS	UNIDAD	1	\$ 325.142
117	CONTACTOR DE POTENCIA 3RT2017-1AK61, AC-3E/AC-3, 12 A, 5,5 KW/400 V, TRIPOLAR, 110 V AC, 50 HZ/120 V, 60 HZ, CONTACTOS AUXILIARES: 1 NA, BORNE DE TORNILLO.	3RT2017-1AK61	SIEMENS	UNIDAD	1	\$ 344.763
118	CONTACTOR DE POTENCIA 3RT2024-1AG20, AC-3E/AC-3, 12 A, 5,5 KW/400 V, TRIPOLAR, 110 V AC, 50/60 HZ, CONTACTOS AUXILIARES: 1 NA + 1 NC, BORNE DE TORNILLO.	3RT2024-1AG20	SIEMENS	UNIDAD	1	\$ 473.699

119	CONTACTOR DE POTENCIA 3RT2028-1AN24 (SUCEOR DEL 3RT1035-1AN20), AC-3E/AC-3, 38 A, 18,5 KW/400 V, TRIPOLAR, 220 V AC, 50/60 HZ, CONTACTOS AUXILIARES: 2 NA + 2 NC, BORNE DE TORNILLO, BLOQUE DE CONTACTOS AUXILIARES DESMONTABLE.	3RT2028-1AN24	SIEMENS	UNIDAD	1	\$ 521.349
120	CONTACTOR HORNO RATIONAL REF K3-10A 10 / AC3 400VDE 10 A CON BOBINA DE 200/240 V A 60HZ	K3-10A 10 / AC3 400VDE 10 A	BENEDEKT & JAGUER	UNIDAD	1	\$ 717.556
121	"CONTACTOR TRIFASICO, BOBINA 220VCA,16 AMP.	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 308.325
122	FUSIBLE DE VIDRIO CON FILAMENTO DE 250V - 10 AMP, LARGO 17M, CILINDRICO	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 6.727
123	FUSIBLE TIPO VEHICULO 20 AMP - COLOR AMARILLO - DIMENSIONES L X AN X AL - 10.9 X 3.6 X 16.3 MM	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 3.364
124	FUSIBLES 500V DIIGG50V16 GL/GG 16A K201765	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 21.302
125	INTERRUPTOR DE PRESION DE ACEITE REF: 456-7377 PARA GENERADOR CATERPILLAR C2.2 SERIE SAJ02046 POWER44.7 HP 33.3KW 18 RPM PARA LA BP-790 (SENSOR)	456-7377	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 524.152
126	MARCA VCP ELECTRIC REF: VRPL14 5A 250VA	VRPL14 5ª 250VA	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 207.418
127	PLUG DS2 3924013172 3P+E + 2AUX UMAX 440V AC 400V IMAX 250A 5A MARECHAL IP55 13/16	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 3.520.508
128	PLUMILLA LIMPIABRISAS 50 CM RESISTENTE A LA SALINIDAD AERO SILICONA, PARA TRABAJO EN CONDICIONES MARINAS EXTREMAS /MATERIAL ALUMINIO Y CAUCHO. COLOR NEGRO PARA BOTE DEFENDER DE 38 PIES.	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 235.448
129	PRESOSTATO ALTA REARME AUTOMATICO SAE 1/4" MACHO ALCO CONTROLS PS1-A5A CONEXION: SAE 1/4" M GRADO DE PROTECCION IP44. REARME AUTOMATICO. RANGO DE PRESION (BAR): - REGULACION DE 6,0 A 31,0 - DIFERENCIAL DE 2,0 A 15,0	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 672.709
130	PRESOSTATO PARA DESALINIZADORA ROSHEM RO0510-PF2-10S ROCHEM RO-UNITS - PF-MODULES . PESOSTATO TYP: FF4-8DAY 1010084, NUMERO DE PARTE 12218 ACUERDO A OPERATION MANUAL V 0.1	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 1.765.860

131	PULSADOR DE HONDO PARADA DE EMERGENCIA 22 MM PARADA DE EMERGENCIA BOTON PULSADOR DE CABEZA EN FORMA DE HONGO PLASTICO DURADERO, MATERIAL: PLASTICO TIPO: MOMENTANEO TIPO DE CONTACTO: NORMALMENTE CERRADO METODO DE REINICIO: TENSION NOMINAL DE EMERGENCIA: 600 V CORRIENTE NOMINAL: 10A METODO DE CABLEADO: TERMINAL DE INSERCIÓN ROSCADA DIAMETRO DEL AGUJERO: 22 MM/0.87 PULGADAS TAMAÑO: 79 X 40 X 32 MM/3.11 X 1.57 X 1.226 PULGADAS	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 257.872
132	RELAY 1/5 HP X 110V	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 53.256
133	RELAY 10A-250VAC 24VDC TIPO VCP- BASE DE RELAY	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 47.650
134	RELAY DE 24 VDC REF. RIF - 1-RPT-LDP-24DC\1 X 21MS, DE 24V, 16 AMP.	RIF -1-RPT-LDP-24DC\1 X 21MS	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 47.650
135	RELAY PARA NEVERAS Y BEBEDEROS REF RELAY DE 1/5HP	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 53.256
136	RELE MARCA FINDER (TYPE 40.52) 8 AMP 250 VOLTIOS 24VDC	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 61.665
137	RELE PARA ACCIONAMIENTO BOMBA DESCARGA PTAR TIPO ER76-20000004 DE 24V 60HZ / 70KOH DE 5VA SALIDA 250 VOLTIOS 50W	ER76-20000004	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 257.872
138	(3RT2026-1AG20) CONTACTOR TAM S0 C/BOBINA 110VAC 25A 100208188	NA	SIEMENS	UNIDAD	1	\$ 526.955
139	SOLENOIDE ETAPAS COMPRESORES REF. 018F4110 110VAC 60 HZ 16W	018F4110	DANFOSS	UNIDAD	1	\$ 473.699
140	SOLENOIDE FRIGORIFICA REF. 018F6260 110VAC 60HZ 10W DANFOSS	018F6260	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 420.443
141	TESTIGO LED ROJO 110V	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 19.621
142	TESTIGO LED VERDE 110V	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 19.621
143	BULBO SENSOR DE TEMPERATURA SB41 REF 20613844	20613844	FULL GAUGE	UNIDAD	1	\$ 257.872
144	CONTROL TEMPERATURA CONTROL DE TEMPERATURA MT-512E 2HP LOG/01	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 269.083
145	CONTROL TEMPERATURA CONTROL DE TEMPERATURA CONGELACION TC900E LOG/01 REF 20613406	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 235.448
146	MANOMETRO DE 0 A 10 BARES, DE SEGURIDAD CON PARED DIVISORIA ANTI ROTURA SEGUN REQUISITOS Y CONDICIONES DE VERIFICACION DE EN 837-1, COMPLETAMENTE EN ACERO INOXIDABLE	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 235.448



147	MANOMETRO DE ALTA PRESION 0 - 600 PSI, DE CARCAZA DE ACERO INOXIDABLE MONTAJE TRASERO, DIAMETRO DEL DIAL 2.5"(63 MM).	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 252.266
148	MANOMETRO DE ALTA PRESION -30 IN.HG - 200 PSI, DE CARCAZA DE ACERO INOXIDABLE MONTAJE TRASERO, DIAMETRO DEL DIAL 2.5"(63 MM).	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 269.083
149	MANOMETRO DE PRESION CARATULA DE 2 1/2" ROSCA 1/4 NPT PARAMETROS DE OPERACION (3,000 PSI) CONEXION EN LA PARTE BAJA	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 437.261
150	MANOMETRO REGULADOR DE OXIGENO EN BRONCE	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 689.526
151	REGULADOR DE ACETILENO	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 672.709
152	SENSOR PT100 , DIAMETRO 6 MM, DIN HEAD, 3 CABLES, IP 66, RESISTENCIA 100 OHM, RANGO DE MEDIDA 0 A 100°C	N/A	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 790.433
153	SENSOR PRESION DE ACEITE GENERADOR CAT C4.4 REF. 196-7693	196-7693	SIN MARCA SUGERIDA	UNIDAD	1	\$ 773.615

